

ESTATUTOS SOCIALES

FIDUAGRARIA S.A.

Última reforma Estatutos Sociales
Asamblea General de Accionistas No. 72 del 11 de abril de 2019.

ABRIL DE 2019

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha Entra en Vigencia	Cambios Efectuados
1	10/06/2011	Reforma Integral de los Estatutos Sociales E.P. 1904 - Notaría 1°
2	26/08/2011	Reforma Parcial de los Estatutos Sociales E.P. 3555 - Notaría 1°
3	01/06/2012	Reforma Parcial de los Estatutos Sociales E.P. 973 - Notaría 63°
4	20/05/2014	Reforma Parcial de los Estatutos Sociales E.P. 840 – Notaría 28°
5	30/11/2015	Reforma Parcial de los Estatutos Sociales E.P 1530 - Notaría 28°
6	11/04/2019	Reforma Parcial de los Estatutos Sociales E.P 1795 - Notaría 1°

CONTENIDO

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	3
CAPÍTULO I	3
CAPÍTULO II	5
CAPÍTULO III	10
CAPÍTULO IV	10
CAPÍTULO V	14
CAPÍTULO VI	21
CAPÍTULO VII	22
CAPÍTULO VIII	24
CAPÍTULO IX	26
CAPÍTULO X	27
CAPÍTULO XI	28
CAPÍTULO XII	30
CAPÍTULO XIII	30
CAPÍTULO XIV	31
CAPÍTULO XV	35
CAPÍTULO XVI	36
CAPÍTULO XVII	37

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1. NOMBRE Y NATURALEZA.

La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A.; es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de del Circulo de Bogotá, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La tutela estatal se ejercerá a través de la participación del Banco Agrario de Colombia S.A., en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva de FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 2. DOMICILIO.

FIDUAGRARIA S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 3. DURACIÓN.

FIDUAGRARIA S.A., tiene una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de la escritura pública de constitución, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar su disolución, en la forma indicada en estos estatutos o por las causales de ley. Igualmente, dicho organismo podrá prorrogar el término de su duración.

Artículo 4. OBJETO SOCIAL.

El objeto social de FIDUAGRARIA S.A. será la celebración, ejecución y desarrollo de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, 32 numeral 5° de la Ley 80 de 1993 y los que se consagran en las demás normas que las aclaren o modifiquen, y en general, todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen a realizar a las sociedades fiduciarias. En cumplimiento de su objeto, FIDUAGRARIA S.A. está particularmente autorizada para:

1. Administrar e invertir su patrimonio, con el fin de obtener la mejor rentabilidad posible.
2. Actuar en desarrollo de encargos fiduciarios, exclusivamente como mandatario o agente de intereses de terceros.
3. Ser representante de tenedores de bonos o de cualquier otro título de emisión serial o masiva.
4. Emitir títulos de participación, bonos u otros títulos de deuda con cargo a patrimonios autónomos constituidos en desarrollo de una fiducia mercantil.
5. Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en todas aquellas que la Ley la autorice a participar en su capital.
6. Administrar en desarrollo de contratos fiduciarios las garantías, muebles o inmuebles que constituyan terceros para garantizar obligaciones propias o ajenas.
7. Administrar portafolios de inversión, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones, y todos aquellos mecanismos de inversión que la Ley permita en desarrollo de su objeto social y actuar como custodio.
8. Actuar como agente liquidador de las entidades públicas del orden nacional, en los términos del Decreto 254 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen y como agentes liquidadores de empresas de acuerdo con lo señalado en las normas de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

Artículo 5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS SOCIETARIOS.

FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de sociedad de servicios financieros de carácter estatal, no estará sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en consecuencia, sus actos y contratos se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias del derecho privado aplicables a la actividad fiduciaria. En todo caso, de conformidad con la ley, su actividad contractual se someterá a los principios dispuestos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 6. GOBIERNO CORPORATIVO DE LA SOCIEDAD.

FIDUAGRARIA S.A. aplicará prácticas de Buen Gobierno Corporativo en todas sus actividades. Para este efecto deberá adoptar un Código de Buen Gobierno, en el que se recojan y describan las medidas, reglas, mejores prácticas, directrices y estructuras para la administración y control de la sociedad.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Artículo 7. CAPITAL AUTORIZADO.

El capital autorizado de FIDUAGRARIA S.A. es de veintiocho mil millones de pesos moneda corriente (COP \$28.000.000.000,00), divididos y representados en veintiocho millones (28.000.000) de acciones nominativas de valor nominal de mil pesos moneda corriente (COP \$1.000,00) cada una.

Artículo 8. CLASE DE ACCIONES

Las acciones de FIDUAGRARIA S.A. están divididas en dos clases así: "Clase A" que corresponde a las acciones pertenecientes al Banco Agrario de Colombia S.A. y demás entidades estatales que participen o lleguen a participar en el capital social, y "Clase B", que corresponden a las acciones de los particulares que participen o lleguen a participar en el capital social.

Parágrafo. Tanto las acciones “Clase A” como las acciones “Clase B” otorgarán los mismos derechos a los accionistas, salvo en lo relacionado con el derecho de preferencia en la suscripción y negociación de acciones establecido en los presentes estatutos.

Artículo 9. TITULOS DE LAS ACCIONES

Las acciones son nominativas y están representadas en títulos o en certificados que deben llevar las firmas autógrafas del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. y del Secretario General; tales títulos o certificados deben ser expedidos en series numeradas sucesivamente, una para cada una de las clases de acciones previstas.

Parágrafo. Los títulos representativos de las acciones podrán ser desmaterializados por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 10. REGISTRO DE ACCIONES.

El Secretario General de FIDUAGRARIA S.A. debe llevar un libro de registro de acciones, en la forma y condiciones indicadas en la ley.

Artículo 11. TRANSFERENCIA.

Las acciones son transferibles en la forma indicada en la ley. Toda negociación de estas o gravamen que afecte su libre transferencia debe ser registrada en el libro de registro de acciones mediante documento escrito del enajenante en el que se ordene tal inscripción y/o el endoso en el título respectivo. Así mismo, quedará registrada toda orden judicial de autoridad competente que afecte la transferencia de las acciones.

Artículo 12. DERECHO DE PREFERENCIA.

Cuando un socio particular quiera enajenar sus acciones en la sociedad, las ofrecerá por conducto del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. al Banco Agrario de Colombia S.A. y a las demás entidades estatales que participen o lleguen a participar del capital social. Si éste o estas aceptaren la oferta, tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean.

Parágrafo Primero. Las acciones Clase A serán negociables con sujeción a las reglas y procedimientos establecidos en las normas aplicables al Banco Agrario de Colombia S.A. y/o a las entidades públicas.

Parágrafo Segundo. Toda nueva emisión de acciones se hará con sujeción al derecho de preferencia. La negociación del derecho a la suscripción de acciones se somete a las mismas reglas aplicables a la negociación de acciones.

Parágrafo Tercero. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la oferta, el Banco Agrario de Colombia S.A. y/o las entidades estatales no manifestaren interés en aceptar la oferta realizada, la misma se formulará a los socios particulares, por un término de quince (15) días comunes. Si éstos no quisieran adquirir las acciones ofrecidas, éstas se podrán enajenar libremente.

Parágrafo Cuarto. Si el Banco Agrario de Colombia S.A. y/o las demás entidades estatales interesadas en la adquisición de las acciones no aceptan el precio, plazo y demás condiciones señaladas en la oferta, las partes designarán un perito cuyo dictamen será obligatorio.

Artículo 13. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores de FIDUAGRARIA S.A. no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, a no ser que medie autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria, excluido el del solicitante.

Parágrafo: En todo caso los administradores deberán cumplir con la normativa referida al régimen de incompatibilidades e inhabilidades, manejo de conflictos de interés y el cumplimiento a sus deberes de lealtad para con FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 14. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Con el fin de brindar un tratamiento equitativo a todos los accionistas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, son derechos de los accionistas:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella, de acuerdo con la Ley;
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos

por los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los estatutos;

3. El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos;
4. El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Artículo 15. TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS.

Los administradores y demás empleados deberán asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas, respetando los derechos de información, inspección y convocatoria establecidos en la Ley y en estos estatutos.

Artículo 16. VENTAJA EN LA INFORMACIÓN ENTRE ACCIONISTAS.

Cuando en criterio de FIDUAGRARIA S.A. la respuesta a un accionista pueda colocarlo en ventaja, se garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que se haya establecido para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

Artículo 17. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.

Dos o más accionistas que no ostenten la calidad de administradores, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

Artículo 18. MECANISMOS DE ACCIONISTAS MINORITARIOS PARA OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Un número plural de accionistas minoritarios que representen por lo menos el cinco por ciento de las acciones suscritas podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia convocar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando quiera que

existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha Asamblea es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.

Artículo 19. MECANISMOS QUE PERMITEN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS ACCIONISTAS Y LOS ADMINISTRADORES.

FIDUAGRARIA S.A. tiene como política prevenir todo conflicto de interés que pueda tener lugar en desarrollo de su objeto social entre los accionistas y los administradores, entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios y entre ellos y los fideicomisos administrados por la Sociedad.

Los administradores deberán informar, de acuerdo con la normatividad aplicable, sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y códigos que integran las normas gobierno corporativo.

Además de lo anterior, toda operación celebrada entre FIDUAGRARIA S.A. y su matriz, o entre FIDUAGRARIA S.A. y cualquier vinculado económico, o entre cualquier vinculado económico y los fideicomisos administrados por la sociedad, debe realizarse en condiciones y a precios de mercado y ser informada a la Junta Directiva.

Parágrafo. En todo caso el Comité de Gobierno Corporativo deberá recomendar mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la respectiva persona. Siempre que resulte aplicable, los mecanismos se referirán a los conflictos de interés que puedan presentarse entre la sociedad y su matriz o cualquiera de sus vinculados económicos, los accionistas y administradores o los funcionarios, y entre los accionistas controlantes y los accionistas minoritarios y los fideicomisos administrados por la sociedad.

Artículo 20. MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN A LOS ACCIONISTAS DE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO.

FIDUAGRARIA S.A., a través de sus administradores y funcionarios, identificará y divulgará a los accionistas los hallazgos resultantes de actividades del sistema de control interno en la correspondiente sesión ordinaria de Asamblea General de Accionistas o cuando la Junta Directiva previo análisis y revisión lo estime pertinente.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y la administración de FIDUAGRARIA S.A. son ejercidas por los siguientes órganos y funcionarios:

La Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 22. COMPOSICIÓN

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas Clase A y Clase B reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.

Artículo 23. PRESIDENCIA Y SECRETARIO.

La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente del Banco Agrario de Colombia, y a falta de éste, por quien designe la Asamblea General de Accionistas.

Son funciones del Presidente de la Asamblea las siguientes:

1. Instalar y cerrar la reunión de la Asamblea General de Accionistas;
2. Velar por el cumplimiento de los estatutos sociales y de las demás normas aplicables;
3. Presidir la reunión de Asamblea General de Accionistas;
4. Otorgar la palabra a los accionistas y demás asistentes a la reunión que tenga derecho de voz, conservando el orden de la reunión;
5. Prorrogar el tiempo de las intervenciones, cuando así lo soliciten y lo consideren pertinente;
6. Firmar el Acta de la Asamblea General de Accionistas, una vez sea aprobada.

El Secretario General de FIDUAGRARIA S.A. o quien haga sus veces, actuará como Secretario de la Asamblea.

Artículo 24. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se deben llevar a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria directa del Presidente de la entidad, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y/o de la Secretaría General. El Superintendente Financiero podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente, en los casos contempladas en la Ley.

No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Se desagregará en el orden del día de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas los diferentes asuntos por tratar de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido en la convocatoria.

Los accionistas podrán votar personalmente o mediante apoderado que dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, quién ejercerá con el mismo valor y efecto los derechos políticos del accionista, en los términos que éste le haya indicado en el mismo poder.

Parágrafo Primero. La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar válidamente en forma no presencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Segundo: Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Artículo 25. CONVOCATORIA.

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación de la siguiente forma: Para las reuniones en que haya de

aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes.

Para establecer la antelación no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.

Parágrafo Primero. La convocatoria podrá realizarse mediante comunicación escrita o por mensaje electrónico por el respectivo convocante, enviada en ambos casos a la dirección registrada en la Secretaría de FIDUAGRARIA S.A. por cada uno de los accionistas. La cual se publicará en la página web de la entidad y en las redes sociales de estimarse conveniente.

Parágrafo Segundo. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias especificará los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas distintos a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Artículo 26. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORIA DECISORIA.

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, con excepción de los casos especiales previstos en las disposiciones legales o en estos estatutos.

Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 27. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las determinadas por la ley, las siguientes:

1. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos sociales de FIDUAGRARIA S.A.

2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y considerar los informes de la Junta Directiva, de los Comités, si a ellos hubiera lugar, del Presidente y del Revisor Fiscal.
3. Disponer la distribución de utilidades de conformidad con el régimen aplicable.
4. Establecer aumentos de capital.
5. Constituir las reservas o fondos e incrementar las que estime convenientes, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
6. Autorizar la emisión de bonos, señalando las condiciones pertinentes de acuerdo con la ley, y delegar en la Junta Directiva la elaboración y aprobación del prospecto de emisión de bonos (todo ello de acuerdo con las normas vigentes).
7. Emitir y reglamentar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento.
8. Elegir y remover libremente los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente del Banco Agrario de Colombia S.A. y el funcionario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designado por este, los cuales tienen asiento por derecho propio en la Junta Directiva. Por ende, la Asamblea General de Accionistas elegirá tres miembros principales y cinco suplentes.
9. Fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros de los comités estatutarios, así como la de los miembros de los demás comités constituidos por miembros de la Junta Directiva.
10. Designar al Revisor Fiscal y su suplente, y señalar su asignación.
11. Nombrar el Defensor del Consumidor Financiero y fijar su asignación.
12. Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
13. Velar por que se adopten las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de Gobierno Corporativo y Control Interno.
14. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el revisor fiscal.
15. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
16. Determinar la fusión, escisión, disolución, y liquidación de FIDUAGRARIA S.A. en los términos señalados en la ley.
17. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para los casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas.
18. Las demás que le señale la Ley o estos estatutos.

Artículo 28. REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

La reforma de los estatutos de FIDUAGRARIA S.A. deberá ser aprobada por los votos de los accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones representadas en la respectiva reunión, dentro de los cuales debe incluirse el del Presidente del Banco Agrario de Colombia S.A. o su delegado.

Artículo 29. INCOMPATIBILIDADES DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de FIDUAGRARIA S.A. no podrán representar en las reuniones de Asamblea General de Accionistas acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Tampoco podrán votar los estados financieros de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Artículo 30. ACTAS DE LA ASAMBLEA.

Todas las reuniones de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y su Secretario, cuando sean aprobados. Las actas así autorizadas prestarán plena fe sobre su contenido.

CAPÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva, está integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, los cuales deben contar con suficiente trayectoria profesional, formación académica y experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las calidades exigidas por la Ley y la regulación.

La Junta Directiva se encuentra integrada por:

1. El Presidente del Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Un funcionario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designado por este.

3. Tres miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales por lo menos dos de ellos deberán ser independientes, entendiéndose por miembro independiente aquellas personas que en ningún caso sean:
4. Accionista que posea más del diez por ciento (10%) de las acciones o que desempeñe cualquier cargo en la sociedad, su matriz, filiales o subordinadas
5. Empleados o directivos de la entidad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
6. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de esta.
7. Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la entidad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el 20% o más de sus ingresos operacionales.
8. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la entidad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del 20% del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
9. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la entidad.
10. Persona que reciba de la entidad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

El período de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General de Accionistas es de dos años; sin embargo, pueden ser removidos por la Asamblea General de Accionistas o reelegidos. Si vencido este período la Asamblea no efectúa nuevas designaciones se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúa la designación y se posesionen debidamente.

Parágrafo Primero. En caso de que la Asamblea General de Accionistas nombre un miembro de Junta Directiva en reemplazo de otro, este lo será por el periodo restante.

Parágrafo Segundo. Los servidores públicos en los niveles directivos, asesor o ejecutivo o los miembros de la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S.A. que sean elegidos por la Asamblea General de Accionistas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias para ser miembro de la Junta Directiva de FIDUAGRARIA S.A., deberán desempeñar dichos cargos, salvo que incurran en alguna causal legal de inhabilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo de las previstas en la legislación vigente, y en especial las previstas en el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Tercero. Los miembros de Junta Directiva se abstendrán de participar en la deliberación y votación de un asunto que implique un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

Artículo 32. POSESIÓN.

Antes de entrar a ejercer el cargo de administrador, las personas elegidas deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 33. PERMANENCIA DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y hayan tomado posesión del cargo, salvo que antes de la elección y posesión de estos últimos, aquellos hayan sido removidos o inhabilitados. En el evento que algún miembro principal que esté posesionado ante la Superintendencia Financiera haya estado ausente de las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres meses continuos en forma injustificada, perderá la investidura y la Asamblea procederá a su reemplazo.

Artículo 34. INFORMACIÓN PARA NUEVOS ADMINISTRADORES.

Los órganos de administración de FIDUAGRARIA S.A. garantizarán que el miembro de Junta Directiva que es nombrado por primera vez tenga a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la situación de la sociedad y del sector en que se desarrolla, de los principios vigentes al interior de la sociedad en materia de Buen Gobierno Corporativo, como de la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Artículo 35. REUNIONES.

Las reuniones de la Junta Directiva son ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo una vez al mes, en el día y hora que ella determine. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria de la Junta Directiva a través del Presidente de la misma, del Presidente de la entidad, del (a) Secretario(a) General, del Revisor Fiscal de FIDUAGRARIA S.A., o por solicitud de dos miembros de la Junta Directiva que actúen como principales, formulada a través de cualquiera de los anteriores.

No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de los votos.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Parágrafo Segundo. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente en forma no presencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 19,20 y 21 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 36. CONVOCATORIA.

La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva ordinaria deberá hacerse mediante comunicación enviada con no menos de cinco días comunes de antelación. Si la Junta Directiva a celebrarse es extraordinaria, podrá citarse con una antelación mínima de dos días a la fecha y hora de celebración de esta. La convocatoria deberá ser dirigida tanto a los miembros principales como a sus respectivos suplentes. En la convocatoria deberán indicarse los temas que serán tratados en la reunión. Siempre que se pueda probar, podrá haber reunión no presencial de Junta Directiva en los términos y condiciones que fije la ley.

Para establecer la antelación no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.

Parágrafo Primero. La convocatoria podrá realizarse mediante comunicación escrita o por mensaje electrónico por el respectivo convocante, enviada en ambos casos a la dirección registrada en la Secretaría General de FIDUAGRARIA S.A. por cada uno de los Miembros de Junta Directiva.

Parágrafo Segundo. La convocatoria para las reuniones especificará los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Artículo 37. QUÓRUM DELIBERATIVO Y MAYORIA DECISORIA.

El quórum deliberatorio se constituirá con mínimo con tres de sus miembros principales o suplentes que actúen en ausencia del miembro principal. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros que integran el quórum o los miembros presentes, con excepción de los casos especiales previstos en las disposiciones legales o en los Estatutos Sociales de la entidad. Si a una misma reunión comparecen el miembro principal y el suplente, sólo tendrá voto el miembro principal.

Artículo 38. FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva además de las determinadas por la ley, las siguientes:

1. Nombrar al Presidente de la Junta Directiva, al inicio de cada período, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
2. Nombrar y remover libremente al Presidente de FIDUAGRARIA S.A.
3. Nombrar y remover a los representantes legales suplentes de FIDUAGRARIA S.A.
4. Participar activamente en la planeación estratégica de FIDUAGRARIA S.A., aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico.
5. Promover la cultura y los valores corporativos.
6. Definir y aprobar las políticas, procedimientos, mecanismos y las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del buen Gobierno Corporativo y del Sistema de Control Interno (SCI) de la sociedad.
7. Definir y aprobar las políticas para el diseño e implementación de los sistemas de administración de riesgo de la compañía y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran
8. Diseñar políticas y estándares para garantizar la seguridad, calidad y efectividad de la tecnología en la prestación de los servicios.
9. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SCI que formulen el Comité de Auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
10. Aprobar el manual para el control y prevención del lavado de activos, los manuales de riesgo, el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Integridad o su equivalente, así como los demás manuales

- previstos en la reglamentación vigente y velar por su actualización.
11. Fijar y modificar las políticas contables, de acuerdo con la normatividad contable aplicable.
 12. Considerar y analizar los balances mensuales, así como los estados financieros de fin de ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, previa consideración de éstos últimos del Comité de Auditoría.
 13. Aprobar anualmente el presupuesto de la sociedad.
 14. Aprobar la estructura y la planta de personal de la sociedad
 15. Fijar la remuneración de la planta de personal de la sociedad, respecto de los trabajadores oficiales.
 16. Establecer mecanismos de evaluación formal a la gestión de los administradores y sistemas de remuneración y compensación variable.
 17. Autorizar la apertura de sucursales y agencias.
 18. Autorizar el reglamento de suscripción de acciones en reserva y el proveniente de cualquier aumento de capital.
 19. Elaborar el prospecto de emisión de acciones, bonos u otros papeles de deuda, autorizados por la ley, señalando su monto, valor nominal, tasa de interés, lugar y forma de pago, sistema de amortización y demás condiciones de la emisión, observando las normas legales aplicables, de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea General de Accionistas.
 20. Reglamentar los Comités que sean necesarios para que la entidad realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros cuando no sean designados por los estatutos o el manual de Gobierno Corporativo.
 21. Expedir las reglamentaciones internas de la sociedad que considere convenientes.
 22. Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva
 23. Nombrar y remover el Oficial de Cumplimiento tanto Principal como Suplentes.
 24. Nombrar y remover a los Gerentes de los Fondos de Inversión Colectiva y sus suplentes.
 25. Nombrar y remover a los miembros del Comité de Inversiones o Comité Ordinario de Fondos de Inversión Colectiva, Comité de Auditoría, Comité Gobierno Corporativo o su equivalente.
 26. Autorizar las inversiones de capital de FIDUAGRARIA S.A. de conformidad con las disposiciones legales.
 27. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente, y a reuniones extraordinarias directamente o a solicitud de dos de sus miembros principales.
 28. Evaluar los estados financieros, con sus notas, antes de que sean

- presentados a la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta los informes y recomendaciones que le presente el Comité de Auditoría y, los demás informes anexos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio y los que ordene la ley.
29. Presentar al final de cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el resultado del Sistema de Control Interno y sus actuaciones sobre el particular.
 30. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y servir de órgano consultivo del Presidente de la sociedad.
 31. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas y se les dé un tratamiento equitativo.
 32. Considerar las propuestas que presenten un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento de las acciones suscritas, y responder por escrito las mismas, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.
 33. Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
 34. Delegar en el Presidente las funciones que estime convenientes que no le sean privativas.
 35. Impartir al Presidente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes
 36. Las demás que le señale la ley, los reglamentos o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano, correspondiéndole, por consiguiente, a la Junta Directiva la cláusula general de competencia.

Artículo 39. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Secretario General de FIDUAGRARIA S.A. hará las veces de Secretario de la Junta Directiva. En ausencia de este oficiará como Secretario de la Junta Directiva el funcionario designado por el Presidente de la sociedad para ese efecto.

El Secretario de la Junta Directiva colaborará activamente con el Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento de la Junta Directiva. De manera especial, ejercerá las siguientes funciones:

1. Prestar a los miembros de la Junta Directiva el asesoramiento y la información necesarios para el desempeño de sus cargos.
2. Conservar la documentación social.
3. Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva.
4. Dar fe de los acuerdos de la Junta Directiva.
5. Las demás que le asigne los Estatutos o el Reglamento de la Junta Directiva.

Parágrafo. El(La) Secretario(a) General podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de conformidad con las normas legales y las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 40. REGLAMENTO.

La Junta Directiva adoptará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. El Reglamento Interno de la Junta Directiva contemplará como mínimo temas de derechos y responsabilidades y evaluación de sus miembros, convocatoria y celebración de sus reuniones, y las condiciones bajo las cuales ésta podrá contratar a solicitud de cualquiera de sus miembros, asesores externos para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones.

Artículo 41. ACTAS.

Las reuniones y decisiones de la Junta Directiva constarán en actas, las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de las mismas, aplicando lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio. Se deben identificar en las actas de las reuniones de Junta Directiva los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones, así como de las razones que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

CAPÍTULO VI

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42. ELECCIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente del Banco Agrario de Colombia S.A, ante su ausencia la Junta Directiva designará el Presidente del seno de la misma.

Artículo 43. FUNCIONES.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

2. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
3. Presidir las reuniones y manejar los debates.
4. Asegurar que la Junta Directiva se ocupe en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los aspectos relevantes para el buen funcionamiento de la sociedad.
5. Propender porque la Junta Directiva se encuentre debidamente informada para la toma de decisiones.
6. Las demás establecidas en el Reglamento de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. El Presidente de la Junta Directiva no tendrá funciones ejecutivas ni de representación legal.

Artículo 44. AUSENCIAS.

En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, éste será reemplazado por el miembro que la Junta Directiva designe, quien en tal evento tendrá las mismas funciones y facultades que aquel. Si la ausencia del Presidente fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo.

CAPÍTULO VII

EL PRESIDENTE

Artículo 45. ELECCIÓN.

El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

Artículo 46. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio.
4. Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución.
5. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados

- y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva.
6. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el Control Interno, el Gobierno Corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento.
 7. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social.
 8. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente.
 10. Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley.
 11. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programas de la sociedad.
 12. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A, entre ellos el Comité de Riesgos.
 13. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A.
 14. Contratar, promover y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, son nombrados y removidos por la Junta Directiva.
 15. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la prescripción de la ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
 16. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A.
 17. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A.
 18. Las demás que la Ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan.

Parágrafo Primero. A los funcionarios que se desempeñen en calidad de Vicepresidentes de la sociedad se les podrá otorgar la calidad de representantes legales suplentes para faltas absolutas, temporales y ocasionales y para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria

Parágrafo Segundo. El Director Jurídico de FIDUAGRARIA S.A. podrá ostentar la representación legal de la sociedad para efectos exclusivamente judiciales y/o extrajudiciales, esta última con el fin de atender diligencias judiciales y/o administrativas como requisito de procedibilidad ante posibles acciones judiciales. Además de lo anterior, la Junta Directiva podrá otorgar esta facultad a los funcionarios que se requieran para ejercer esta función.

CAPÍTULO VIII

EL(LOS) GERENTE(S) DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Artículo 47. DESIGNACIÓN.

El Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y su suplente serán designados por la Junta Directiva. Deberán acreditar la experiencia específica en la categoría de (los) Fondo(s) Inversión Colectiva(s) que va(n) a administrar y su dedicación debe ser exclusiva y deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado Valores – RNPMV

Parágrafo. FIDUAGRARIA S.A. podrá tener más de un Gerente para la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva.

Artículo 48. RESPONSABILIDADES.

El(los) Gerente(s) de Fondos de Inversión Colectiva y su(s) suplente(s) estarán encargados de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de los Fondos de Inversión a su cargo. Son considerados administradores de FIDUAGRARIA S.A., con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva, y por lo tanto, sus decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión y el reglamento de cada Fondo de Inversión.

Artículo 49. FUNCIONES.

Son funciones del(los) Gerente(s) de Fondos de Inversión Colectiva:

1. Tomar las decisiones de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto

- prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, observando la política de inversión del Fondo y el reglamento.
2. Ejecutar la política de inversión de los Fondos de Inversión Colectiva de conformidad con el reglamento y las instrucciones, directrices, mecanismos y procedimientos impartidos por la Junta Directiva, buscando la mejor ejecución de la operación y considerando las políticas para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
 3. Asegurar la debida guarda y conservación de los activos de los Fondos de Inversión Colectiva a su cargo y el oportuno ejercicio de los derechos derivados de los mismos.
 4. Asegurar que el portafolio de los Fondos de Inversión Colectiva se valore de conformidad con las normas generales y especiales aplicables, dependiendo de la naturaleza de los activos.
 5. Velar porque la contabilidad de los Fondos de Inversión Colectiva refleje de forma fidedigna su situación financiera.
 6. Velar por el cumplimiento del deber de información hacia los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 7. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia de la Gerencia.
 8. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva.
 9. Identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según lo establecido por la Ley y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
 10. Acudir a la Junta Directiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de los Fondos de Inversión Colectiva.
 11. Asegurar que FIDUAGRARIA S.A. cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información y supervisar su gestión.
 12. Las demás asignadas en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otro que lo derogue, modifique o sustituya, y la Junta Directiva de la sociedad.

CAPÍTULO IX

COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 50. COMITÉ DE AUDITORÍA.

FIDUAGRARIA S.A. tiene un Comité de Auditoría integrado por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva, los cuales deben ser en su mayoría independientes. En ningún caso el número de miembros integrantes del Comité podrá ser par. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Comité de Auditoría con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 51. REUNIÓN.

El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos cada tres meses o con una frecuencia mayor si así lo establece su reglamento o lo ameritan los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control Interno. Podrá ser convocado por la Junta Directiva, el Presidente de la Fiduciaria, y/o cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o Secretario del Comité.

Artículo 52. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración.
2. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
3. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
4. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría
5. Aprobar el presupuesto de la Oficina de Control Interno.
6. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, teniendo en cuenta los riesgos del negocio y evaluando integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.
7. Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.

8. Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley y estos estatutos.
9. Revisar los estados financieros de la sociedad antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
10. Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.
11. Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control de la sociedad para la presentación de la información a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.
12. Evaluar el Sistema de Control Interno de la sociedad, así como su mejoramiento continuo, desarrollando funciones eminentemente de asesoría y apoyo.
13. Las demás que la Ley determine o que se encuentren establecidas en su propio Reglamento.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoria puede contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 53. ACTAS.

Las decisiones del Comité de Auditoria se harán constar en actas, aplicando lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

CAPÍTULO X

COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 54. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO.

El Comité de Gobierno Corporativo, estará integrado por dos miembros de la Junta Directiva, de los cuales uno deberá ser independiente. Solo podrá deliberar con la presencia de ambos miembros. A la sesión podrán asistir los funcionarios de la Administración que el Comité determine en su Reglamento. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por unanimidad.

Artículo 55. REUNIONES.

El Comité de Gobierno Corporativo se reunirá por convocatoria y de conformidad con la periodicidad establecida en su reglamento.

Artículo 56. FUNCIONES.

La Junta Directiva podrá conformar un Comité de Gobierno Corporativo, el cual apoyará la gestión administrativa de la misma en las siguientes tareas:

1. Propender porque los accionistas tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información que deba revelarse.
2. Desarrollar mecanismos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la sociedad y su matriz u otras sociedades vinculadas, entre los accionistas y los administradores, entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios y entre ellos y los fideicomisos administrados por la sociedad
3. Conocer de los incumplimientos que hayan ocurrido contra del Código de Buen Gobierno.
4. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité.
5. Debatir sobre y analizar las modificaciones a la estructura del personal.
6. Debatir sobre y analizar las propuestas sobre la remuneración de la planta de la Fiduciaria.
7. Debatir sobre y analizar las propuestas sobre bonificación variable y otros beneficios.
8. Analizar y debatir sobre aspectos relaciones con la gestión de talento humano.
9. Analizar la aplicación de regulación normativa al interior de la sociedad.
10. Las demás establecidas en el Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO XI

COMITÉ DE INVERSIONES O COMITÉ ORDINARIO DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Artículo 57. COMITÉ DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

La Junta Directiva deberá conformar un Comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva integrado por tres miembros seleccionados entre los candidatos propuestos por la misma Junta Directiva, y por el Presidente de FIDUAGRARIA S.A. Los candidatos deben cumplir con el perfil de experiencia profesional y formación académica equiparable como mínimo al de un Gerente de Fondos de Inversión, estipulado en el perfil de cargo de FIDUAGRARIA S.A.

Los miembros del Comité son considerados administradores, por lo tanto, deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 58. REUNIONES.

El Comité se reunirá como mínimo una vez cada tres meses y podrá deliberar presencia de dos de sus tres miembros, donde debe estar presente por lo menos un miembro de la Junta Directiva; las decisiones serán adoptadas por consenso.

A las reuniones asistirán quienes así determine el reglamento.

El Gerente de Fondos de Inversión Colectiva actuará como Secretario, tendrá derecho a voz y estará encargado de las actas correspondientes a cada reunión. Igualmente estará encargado de convocar el Comité y enviar mínimo con tres días hábiles de anticipación la información necesaria para la toma de decisiones del Comité, de acuerdo con el orden del día propuesto en la convocatoria.

Artículo 59. FUNCIONES.

Las principales funciones del Comité de Inversiones son:

1. Analizar el entorno económico, las expectativas de sus principales variables y su posible impacto en la liquidez e inversiones de los portafolios.
2. Realizar seguimiento a los resultados obtenidos frente al mercado teniendo en cuenta la política de inversión, las metas de rentabilidad establecidas y las estrategias de inversión definidas.
3. Evaluar y definir la estructura de los portafolios en cuanto a los activos admisibles, indexación y plazos ante las expectativas de tasas de interés, liquidez y apetito de riesgo.
4. Analizar los informes presentados por la Dirección de Riesgo respecto de: cumplimiento de políticas, límites a la exposición del riesgo de mercado de los portafolios, propuesta de cupos de emisor y contraparte, límites de la liquidez, riesgo de contraparte y riesgo de crédito.
5. Velar por el cumplimiento de los procedimientos de la gestión de administración del riesgo de liquidez, contraparte, mercado y crédito, así como también, el seguimiento de procedimientos a seguir en caso de que se excedan los límites establecidos.
6. Analizar propuestas de nuevos mercados, negocios, productos o Servicios presentados por el Área de Inversiones y sustentados en estudios técnicos, financieros y jurídicos.
7. Discernir sobre temas relevantes para el buen desarrollo de las operaciones de Inversión de los portafolios.
8. Las demás que le asigne la Ley.

CAPÍTULO XII

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Artículo 60. DESIGNACIÓN.

El Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo período.

Parágrafo. En el evento en que sea encargada una persona jurídica para desempeñarse como defensor del cliente, le corresponderá a ésta nombrar a la persona natural encargada de ejercer dichas funciones y su suplente.

Artículo 61. FUNCIONES.

El Defensor del Consumidor Financiero tiene como funciones ser vocero de los clientes o usuarios de FIDUAGRARIA S.A., y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales que le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la sociedad de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos, o respecto de la calidad de estos.

El Defensor del Consumidor Financiero debe ejercer sus funciones de Ley con absoluta independencia de los organismos de administración de FIDUAGRARIA S.A. y sus vinculadas, y debe garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. Tampoco puede desempeñar en la sociedad, su matriz, sus filiales o subsidiarias, funciones distintas a las previstas en los estatutos y en la Ley para el defensor del cliente.

CAPÍTULO XIII

PERSONAL

Artículo 62. SUBORDINACIÓN.

A excepción del Jefe de la Oficina de Control Interno, los demás empleados de la sociedad tienen la calidad de trabajadores oficiales, y dependen del Presidente de FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 63. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los accionistas, los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal y los demás empleados de FIDUAGRARIA S.A. tienen las responsabilidades y obligaciones que establecen los reglamentos y estarán sujetos al régimen de inhabilidades,

incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Todos los funcionarios de FIDUAGRARIA S.A. tienen la obligación de prevenir y administrar los conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Integridad o su equivalente.

CAPÍTULO XIV

EL REVISOR FISCAL

Artículo 65. DESIGNACIÓN.

FIDUAGRARIA S.A., tiene un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos años y puede ser reelegido o removido en cualquier tiempo. La designación deberá recaer en una persona jurídica y se hará de manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas, para lo cual se deberá poner a disposición de los accionistas, antes de la respectiva sesión, la hoja de vida de las personas naturales responsables al interior de las personas jurídicas que se encuentren como opcionadas para desempeñar el cargo.

Las personas que actuarán como Revisor Fiscal, principal y suplente, por parte de la persona jurídica designada, deben ser Contadores Públicos y demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de sus funciones. Deben contar con independencia, y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno de la sociedad. En esta medida, la Revisoría Fiscal actúa de forma independiente a la administración y dependerá únicamente de la Asamblea General de Accionistas, razón por la cual está facultada para asistir a las sesiones de este órgano cuando lo estime conveniente, con derecho a voz pero sin voto.

La persona jurídica que se designe como Revisor Fiscal deberá ser una firma de reconocida trayectoria, reputación y experiencia en el sector financiero y en especial, en el sector fiduciario, que no haya recibido ingresos de FIDUAGRARIA y/o de sus vinculados que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus ingresos anuales por servicios distintos de los de auditoría. En los contratos celebrados con la firma de revisoría, se deberá pactar que se rote a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Y la persona que ha sido rotada solamente podrá retomar la auditoría de la sociedad luego de un periodo de dos (2) años. No podrá ser Revisor Fiscal la persona que se encuentre en las siguientes circunstancias:

1. Que sea accionista o que desempeñe cualquier cargo en la sociedad, su matriz, filiales o subordinadas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, el auditor, o contadores de la sociedad. Lo mismo se aplica si tiene con las personas antes mencionadas vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.
3. Quienes hayan desempeñado en FIDUAGRARIA S.A. o en sus subordinadas cualquier otro cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación actuó como empleado de la sociedad, de su matriz, de sus subsidiarias o filiales.
4. Si la persona natural tiene el cargo de revisor fiscal en cinco sociedades por acciones.

Las demás incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas o que establezcan las disposiciones legales.

En todo caso, el Revisor Fiscal debe evaluar la existencia de conflictos de interés antes de iniciar la ejecución de su labor o, si éstos se presentan con posterioridad a la aceptación del cargo, informarlos una vez los conozca o sobrevengan.

Parágrafo Primero. Para suplir al Revisor Fiscal principal en sus faltas temporales, o en las absolutas mientras es designado el titular, la persona jurídica nombrada por la Asamblea General de Accionistas designará un suplente, quien deberá llenar las mismas calidades y tendrá las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones del Revisor Fiscal principal. El suplente del Revisor Fiscal será designado para el mismo periodo del revisor fiscal principal y puede ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

Artículo 66. FUNCIONES.

El Revisor Fiscal tendrá a su cuidado el ejercicio de las funciones que las leyes señalan como propias de la Revisoría Fiscal en las sociedades por acciones y aquellas que siendo compatibles con sus obligaciones de Ley le encomiende la Asamblea General de Accionistas. Consiguientemente tiene a su cargo la inspección y vigilancia de los actos y contratos, así como de la contabilidad de la sociedad, y debe velar porque la Junta Directiva y los empleados de la sociedad cumplan las leyes, los estatutos y las reglamentaciones.

Asimismo, debe evaluar el Sistema de Control Interno, incluyendo los sistemas de administración de riesgos implementados o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables. La asignación del Revisor Fiscal será la que señale la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo. El Revisor Fiscal debe remitir a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes que les sean solicitados y está facultado para asistir a las sesiones de estos órganos cuando lo estime conveniente, con derecho a voz, pero sin voto. El Revisor Fiscal podrá ser invitado al Comité de Auditoría, con voz, pero sin voto.

Artículo 67. MECANISMOS RELATIVOS AL REVISOR FISCAL Y A LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE.

Cuando el Revisor Fiscal determine hallazgos relevantes que afecten de manera grave el objeto social o la integridad corporativa deberá:

1. Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General y/o al Presidente;
2. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección supervisión, y
3. Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes, deberá tenerse a disposición de los accionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos.

El Revisor Fiscal no podrá celebrar otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con la sociedad y/o cualquiera de sus vinculados, mientras esté desempeñando sus funciones.

Artículo 68. DICTÁMENES O INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances debe expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir adecuadamente sus funciones.
2. Si en el curso de su revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido fielmente tomados de los libros.
5. Si el balance presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado.
6. Si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el período respectivo.
7. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias reflejan adecuadamente el impacto de los diferentes riesgos a que se ve expuesta la entidad en desarrollo de actividad,

- medido de acuerdo con los sistemas de administración implementados.
8. Si existe la debida concordancia entre el informe de gestión presentado por los administradores y los estados financieros, cuando estos son presentados conjuntamente.
 9. El pronunciamiento sobre los negocios fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos públicos, fondos que administren recursos de la seguridad social, universalidades o recursos de terceros respecto de los cuales se haya efectuada auditoria financiera.
 10. Si la entidad ha efectuado en forma correcta y oportuna sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de lo exigido por el art. 11 del Decreto 1406 de 1999.
 11. Si se ha efectuado el seguimiento a las recomendaciones efectuadas, detallando el cumplimiento de estas y el porcentaje de ejecución.
 12. Las reservas o salvedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiera lugar a ellas.
 13. Firma del revisor fiscal, fecha del dictamen y dirección del revisor.

Artículo 69. INFORMES DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas debe expresar:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
3. Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Si los actos de los administradores de FIDUAGRARIA S.A. se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
5. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y registro de socios se llevan y se conservan debidamente.
6. Si hay y son adecuadas las medidas de control internas, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de FIDUAGRARIA S.A.
7. Y los demás aspectos que determine la Ley.

Artículo 70. PERSONAL DE LA REVISORÍA FISCAL.

El revisor fiscal adoptará las decisiones tendientes a la correcta administración y funcionamiento del personal bajos sus órdenes, ciñéndose a las leyes y reglamentaciones internas de FIDUAGRARIA S.A. El Revisor Fiscal es el responsable de que el personal a su cargo cumpla las normas de la sociedad.

CAPÍTULO XV

BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVAS

Artículo 71. CORTE DE CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS.

De conformidad con las disposiciones legales, al final del mes de diciembre de cada año se realizarán cortes en las cuentas de resultado, se elaborará el balance general y los inventarios y se liquidarán las operaciones correspondientes al ejercicio que termina.

Artículo 72. UTILIDADES.

Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio se aplicarán la constitución de la reserva legal y otras reservas que disponga la Asamblea General de Accionistas. La utilidad líquida que resulte después de hechas las apropiaciones anteriores y las demás que dispongan las normas legales y la misma Asamblea, se repartirá entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean y se encuentren debidamente registradas en el libro de Registro de Acciones.

Artículo 73. RESERVAS.

Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio tendrán las siguientes aplicaciones en las proporciones que señalen las disposiciones legales o la Asamblea General de Accionistas, según el caso:

1. Para la constitución de la reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Será procedente la reducción de la reserva por debajo del límite mínimo, cuando tenga por objeto enjugar pérdidas en exceso de utilidades no repartidas. La reserva no podrá destinarse al pago de dividendos ni a cubrir gastos o pérdidas durante el tiempo en que la sociedad tenga utilidades no repartidas.
2. Para la formación de aquellas reservas que sean necesarias, para el resguardo de los intereses de la sociedad.
3. El saldo de utilidades, descontadas las reservas a constituir, que quede a disposición de la Asamblea General de Accionistas se destinará en particular para la distribución del dividendo de los Accionistas

La Junta Directiva determinará las inversiones que haya de darse al fondo de reserva legal y a las demás reservas que ella misma ordene formar.

Artículo 74. PÉRDIDAS.

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO XVI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 75. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

FIDUAGRARIA S.A. se disolverá en los siguientes casos:

1. Por las causales señaladas en el artículo 218 del Código del Comercio que le sean pertinentes.
2. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de FIDUAGRARIA S.A. por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Artículo 76. LIQUIDACIÓN.

El Presidente de FIDUAGRARIA S.A., será el liquidador de la misma, salvo que la Asamblea General de Accionistas acuerde unánimemente otra cosa; sus facultades serán las que la Ley señale a los liquidadores y las que la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva quiera asignarle de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 77. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA LIQUIDACIÓN.

Durante la liquidación subsistirán las facultades de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, para el solo efecto de la liquidación mientras ella dure. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas aprobar o improbar las cuentas finales y dar el finiquito del caso al Liquidador.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 78. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de sociedad de servicios financieros, se encuentra bajo supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades que señalen las disposiciones legales.

El control interno de FIDUAGRARIA S.A. corresponde a la Oficina de Control Interno y a la Revisoría Fiscal en el marco de las funciones establecidas en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad, y la Ley.

Artículo 79. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales, FIDUAGRARIA S.A. deberá divulgar al público la siguiente información:

1. Los contratos entre la sociedad y sus accionistas, sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.
2. Las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, el Presidente, y el Revisor Fiscal.
3. Normas internas sobre resolución de conflictos.
4. Criterios aplicables a las eventuales negociaciones que sus directores, administradores y funcionarios puedan realizar con las acciones de la cuales son titulares.
5. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva y de los órganos de control interno, al igual que de los representantes legales, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

Artículo 80. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier diferencia que surja entre la sociedad y sus accionistas o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. FIDUAGRARIA S.A. permitirá la revisión de la información necesaria por parte de los accionistas para el efecto, siempre y cuando no se

trate de información sometida a reserva. Pasados 15 días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por la jurisdicción ordinaria.

Artículo 81. LEY APLICABLE.

La sociedad se regirá por las leyes de la República de Colombia.

En caso de ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas se debe diligenciar el siguiente cuadro:

	CARGO	NOMBRE	FECHA
Documentó	Profesional Asuntos Corporativos	Andrés Felipe Rodríguez Avellaneda.	11/04/2019
Revisó	Secretario General y Vicepresidente Jurídico	María Cristina Zamora Castillo	11/04/2019
Aprobado en acta de Asamblea General de Accionista número 72 del 11 de abril de 2019.			